

De el precio en este medio año sa cando las
ochozales que pertenecen a sumos, a de que
dar, por caudal de los concesos para que en lo
de adelante cada uno tenga con que hacer. Los
prohibicion de sal que an menester su vestido.

& abiendo se de aplicar como se aplica lo que se
aumenta al precio para caudal de los dichos
concesos la justicia y ayuntamiento en
cada uno dispondra. La conencion
de ido el alfoli señalando persona que la
trayga y vonda documentos como lo pareciese
la qual es andedas fiancas legar grabadas
y obligar se apague en cada alfoli o salina
donde se cubren las sal sorochozales
que en cada fanega reciba sumader
tad y ab con cezo sode mas que esto
cabe del precio.

Y por que abiendo se deban dez sal por
menos solo en los pueblos para que los
alfolies dondevan de proveer tengan
siempre las sal necesaria la justicia
cada una en su jurisdiccion mandaran
a los concesos quedentro de treynadas
del zocalo de esta justicia y declararen
la cantidad de sal que an menester pa
ra el gasto del año y eligiran si quie
ren proveer de las salinas o del alfoli
que les pareciese mas conveniente ya
biendo tomado acuerdo sobre esto audi
ran a la salina o alfoli que eligieren
y se les de quando la pidieren y llevaren
en diez del año enidad y personas que
ay encadulugao y de las granjerias que
en el ubieren para que no seitan de sal que
les debierta que no se les podra dar mas.

g. dñ

